Firmado digitalmente por: CUEVA MORALES Carlos FAU 20131370564 soft
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ASESORIA JURIDICA (e)
Fecha y hora de firma: 28/03/2025 12:54:45
N° de documento: RESOLUCIÓN SBS N 01200 - 2025 - SBS

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 28 de Marzo de 2025

RESOLUCIÓN SBS
N° 01200-2025

El Superintendente Adjunta de Asesoría Jurídica (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Chubb Perú S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante, la Compañía) con fecha 13 de febrero de 2025, a través del Sistema de Revisión de Contratos (en adelante, SIRCON), para que al amparo de lo establecido en la Ley del Contrato de Seguro, Ley N° 29946 (en adelante, Ley de Seguros), el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N°4143-2019 y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de Conducta de Mercado) y el Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas y Requerimientos Mínimos de Notas Técnicas, Resolución SBS N° 7044-2013 y sus modificatorias, esta Superintendencia proceda a aprobar las Condiciones Mínimas a las que deberán sujetarse las pólizas de seguro del producto denominado “Seguro de Imposibilidad de Concurrencia”;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 (en adelante, Ley General) y en la Ley de Seguros, corresponde a la Superintendencia identificar cláusulas abusivas y prohibir la utilización de pólizas redactadas en condiciones que no satisfagan lo señalado en la ley;

Que, mediante la Ley de Seguros, se dispuso que esta Superintendencia apruebe las condiciones mínimas de las pólizas de seguro que se comercialicen en el mercado peruano en materia de seguros personales, obligatorios y masivos, a fin de brindar mayor protección a los usuarios del sistema;

Que, el Reglamento de Conducta de Mercado describe la facultad de esta Superintendencia para la aprobación administrativa previa de las condiciones mínimas en las pólizas de seguro, así como para la determinación de cláusulas abusivas;

Que, según lo establecido en el párrafo 16.1 del artículo 16 del Reglamento de Conducta de Mercado, en materia de seguros personales, obligatorios y masivos, las empresas deberán someter a aprobación administrativa previa de esta Superintendencia las condiciones mínimas que se detallan a continuación, según el tipo de seguro, características del producto y la modalidad de comercialización que se haya previsto para el producto de seguro:

1. El derecho del contratante y/o asegurado de ser informado respecto de las modificaciones de las condiciones contractuales propuestas por las empresas, durante la vigencia del contrato, así como del derecho de aceptar o no dichas modificaciones, debiendo indicarse el procedimiento, plazos y formalidades aplicables, en concordancia con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Seguro.

Este es un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ***https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion***, ingresando el siguiente: Código de Verificación: **UJWRVQ-001**. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Firmado digitalmente por: CUEVA MORALES Carlos FAU 20131370564 soft
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ASESORIA JURIDICA (e)
Fecha y hora de firma: 28/03/2025 12:54:45
N° de documento: RESOLUCIÓN SBS N 01200 - 2025 - SBS

2. En el caso de seguros de salud, la cobertura de las enfermedades preexistentes conforme a la Ley de Seguro y demás normas aplicables.

3. La obligación de las empresas de pagar el siniestro conforme al plazo y procedimiento establecido en normas especiales aplicables a determinados seguros y en el artículo 74 de la Ley de Seguro.

4. Los aspectos referidos a la información mínima y documentación a presentar para proceder a la liquidación del siniestro, considerando para tal efecto lo señalado en normas especiales aplicables a determinados seguros y en el artículo 74 de la Ley de Seguro. Adicionalmente, en el caso de los seguros de vida con componente de ahorro y/o inversión, la documentación de sustento y de acreditación de los beneficiarios a presentar en caso de ocurrencia del siniestro, para solicitar el pago del componente de ahorro y/o inversión. Asimismo, en aquellos casos que el componente de ahorro y/o inversión sea separable, la indicación de que la solicitud puede presentarse de forma independiente a la documentación que corresponde a la evaluación del siniestro.

5. Los mecanismos de solución de controversias que las partes acuerden, considerando lo dispuesto en el inciso c) del artículo 40 y el artículo 46 de la Ley de Seguro sobre pacto arbitral, en caso corresponda.

6. Las causales de resolución y nulidad del contrato de seguro y sus consecuencias sobre las primas pagadas.

7. Efectos del incumplimiento del pago de la prima.

8. El derecho de arrepentimiento en el caso de los seguros ofertados o promocionados por comercializadores y cuando la oferta o promoción se realice a través del uso de sistemas a distancia.

9. La reducción de la indemnización por aviso extemporáneo a la empresa de seguros de la ocurrencia del siniestro.

10. Los plazos referidos a la prescripción de las acciones fundadas en el contrato de seguro, conforme al artículos 78 y 80 de la Ley de Seguro.

11. Procedimiento para la renovación y modificación de la póliza, de corresponder.

12. En los seguros de vida donde el contratante sea distinto al asegurado, la precisión respecto al derecho de revocación del consentimiento por parte del asegurado.

13. Otros que determine la Superintendencia.

Que, de conformidad con el párrafo 16.2 del artículo 16 Reglamento de Conducta de Mercado, la aprobación de condiciones mínimas en los productos personales, obligatorios y masivos será considerada como una condición para que proceda su inscripción en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro;

Que, la presente resolución se enmarca en la normativa legal aplicable a las empresas del sistema de seguros, incluyendo la Ley General, la Ley de Seguros y el Reglamento de Conducta de Mercado; así como aquellas disposiciones contenidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571, que resulten de aplicación a las empresas que esta Superintendencia supervisa;

Que, la modificación de condiciones mínimas previamente aprobadas debe seguir el mismo procedimiento de aprobación regulado en el Reglamento de Registro y otras disposiciones que se emitan, por lo que no pueden modificarse las condiciones mínimas que hayan sido materia de aprobación previa por parte de la Superintendencia a través de condiciones particulares, especiales o endosos;

Este es un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ***https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion***, ingresando el siguiente: Código de Verificación: **UJWRVQ-001**. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Firmado digitalmente por: CUEVA MORALES Carlos FAU 20131370564 soft
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ASESORIA JURIDICA (e)
Fecha y hora de firma: 28/03/2025 12:54:45
N° de documento: RESOLUCIÓN SBS N 01200 - 2025 - SBS

Que, este pronunciamiento en modo alguno limita la facultad de este organismo para que, sobre la base de modificaciones a la normativa aplicable y nuevos elementos de análisis, pueda efectuar nuevas observaciones respecto de aquellas condiciones mínimas previamente aprobadas conforme a lo establecido en los numerales 18 y 19 del artículo 349° de la Ley General, pudiendo a su vez requerir que éstas a futuro sean sometidas a una nueva revisión por parte de este ente de control;

Que, la Compañía ha señalado que el modelo de póliza del producto "Seguro de Imposibilidad de Concurrencia" también incluye las condiciones mínimas previstas en las Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos Generales, aprobadas mediante Resolución SBS N° 2102-2023 del 16 de junio de 2023, siendo un producto que no se renueva automáticamente, por lo que sólo corresponde aprobar la condición mínima referida a la documentación a presentar para la liquidación del siniestro, establecida en el inciso 4 del párrafo 16.1 del artículo 16 del Reglamento de Conducta de Mercado;

En consecuencia, contando con el visto bueno del Departamento de Asesoría Legal; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias; y lo dispuesto en la Ley de Seguros, el Reglamento de Conducta de Mercado y el Reglamento del Registro de Pólizas de Seguro;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la condición mínima referida a la solicitud de cobertura contemplada en el artículo 11 de las Condiciones Generales del producto denominado "Seguro de Imposibilidad de Concurrencia", en los términos señalados en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de esta resolución, considerando que el modelo de póliza del producto también incluye las Condiciones Mínimas previstas en las Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos Generales, aprobadas mediante Resolución SBS N° 2102-2023 del 16 de junio de 2023.

Artículo Segundo.- Inscribir el mencionado producto en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro, otorgándole el Código de Registro N° RG2035900169.

Artículo Tercero.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 18° del Reglamento de Conducta de Mercado, la Compañía deberá difundir a través de su página web, el modelo de póliza correspondiente al producto "Seguro de Imposibilidad de Concurrencia", conjuntamente con la presente resolución y la resolución que aprueba las Condiciones Mínimas previstas en las Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos Generales, en el plazo de sesenta (60) días calendario. En caso la Compañía decida postergar la fecha de comercialización del mencionado producto, más allá de los días otorgados, la Compañía podrá efectuar la publicación del modelo de la póliza, en la página web, hasta un día antes de su comercialización.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS CUEVA MORALES
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ASESORIA JURIDICA (E)

Este es un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ***https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion***, ingresando el siguiente: Código de Verificación: **UJWRVQ-001**. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Firmado digitalmente por: CUEVA MORALES Carlos FAU 20131370564 soft
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ASESORIA JURIDICA (e)
Fecha y hora de firma: 28/03/2025 12:54:45
N° de documento: RESOLUCIÓN SBS N 01200 - 2025 - SBS

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

ANEXO Nº 1
CONDICIONES MÍNIMAS APROBADAS ADMINISTRATIVAMENTE

Artículo 11° Aviso de Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

Si ocurriera un evento que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo esta Póliza, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá cumplir con lo siguiente:

a. Dar aviso por escrito a la COMPAÑÍA o al Comercializador, según corresponda, de la ocurrencia del siniestro, en un plazo no mayor a tres (03) días calendario luego de ocurrido o conocido el suceso, o después de dicho plazo, tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho, a cuyo efecto le será de aplicación lo previsto en el artículo 14° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales.

b. Presentar a la COMPAÑÍA o al Comercializador los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial -antes copia legalizada):
c. Para todas las coberturas: Entregar el Ticket Asegurado del evento correspondiente.

Además, deberá presentarse lo expuesto a continuación, según cada cobertura:

ii. Fallecimiento del Asegurado o de su cónyuge/conviviente o de los parientes del Asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad:

- Acta de defunción del Asegurado.
- Certificado médico de defunción del Asegurado.
- Denuncia policial, según corresponda.
- Dosaje etílico y toxicológico, según corresponda.
- DNI del Asegurado, cónyuge o parientes del Asegurado.
- Documento que acredite la condición de cónyuge o conviviente o el grado de afinidad o consanguinidad del pariente del Asegurado, según corresponda.

iii. Enfermedad Grave del Asegurado o de su cónyuge/conviviente o de los parientes del Asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad:

- Informe médico del inicio del diagnóstico.
- DNI del Asegurado, cónyuge o parientes del Asegurado.
- Documento que acredite la condición de cónyuge o conviviente o el grado de afinidad o consanguinidad del pariente del Asegurado, según corresponda.

iv. Enfermedad del Asegurado o de su cónyuge/conviviente que genere descanso médico:

- Historia Clínica.
- DNI del afectado y titular
- Documento que acredite su grado de afinidad o consanguinidad.
- Certificado de Descanso Médico emitido por uma Institución Hospitalaria.

v. Lesión Corporal Accidental Grave del Asegurado o de su cónyuge/conviviente o de los parientes del Asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad:

Este es un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ***https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion***, ingresando el siguiente Código de Verificación: **UJWRVQ-001**. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Firmado digitalmente por: CUEVA MORALES Carlos FAU 20131370564 soft
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ASESORIA JURIDICA (e)
Fecha y hora de firma: 28/03/2025 12:54:45
N° de documento: RESOLUCIÓN SBS N 01200 - 2025 - SBS

- Hoja de atención de emergencia del establecimiento médico correspondiente.
- Informe médico del inicio del diagnóstico y la Historia Clínica.
- DNI del afectado y titular.
- Documento que acredite su grado de afinidad o consanguinidad.

vi. Citación para una Intervención quirúrgica grave del Asegurado o de su cónyuge/conviviente o de los parientes del Asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad dentro de los 30 días corridos previos al Evento y con posterioridad a la adquisición del ticket.

- Informe médico del inicio del diagnóstico y la Historia Clínica.
- DNI del Asegurado, cónyuge o pariente del asegurado afectado.
- Documento que acredite la condición de cónyuge o conviviente o el grado de afinidad o consanguinidad del pariente del Asegurado, según corresponda.

vii. Citación para una Intervención quirúrgica leve del Asegurado o de su cónyuge/conviviente dentro de los 30 días corridos al Evento y con posterioridad a la adquisición del ticket.

- Informe médico del inicio del diagnóstico y la Historia Clínica.
- DNI del Asegurado y su cónyuge o conviviente.
- Documento que acredite la condición de cónyuge o conviviente.

viii. Citación para un Trasplante de Órganos al Asegurado o a su cónyuge/conviviente o a los parientes del Asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad dentro de los 30 días corridos previos al Evento y con posterioridad a la adquisición del ticket.

- Informe médico del inicio del diagnóstico y Historia Clínica.
- DNI del afectado y titular.
- Documento que acredite la condición de cónyuge o conviviente o el grado de afinidad o consanguinidad del pariente del Asegurado, según corresponda.

ix. Prescripción médica durante el embarazo que obliguen a guardar reposo o exijan la hospitalización del Asegurado, su cónyuge/conviviente, siempre que dichas complicaciones se hayan producido con posterioridad a la adquisición del ticket y pongan en grave riesgo la continuidad o el necesario desarrollo de dicho embarazo.

- Informe médico del inicio del diagnóstico y/o cualquier otro documento médico pertinente que contenga mayor detalle de la enfermedad , dolencia o padecimiento que demuestre que el mismo pone en riesgo la continuidad o el necesario desarrollo del embarazo.
- DNI del Asegurado y su cónyuge o conviviente.
- Documento que acredite la condición de cónyuge o conviviente.

x. Cuando el Asegurado haya sido declarado en cuarentena por médico colegiado con posterioridad a la adquisición del ticket y de forma previa al evento.

- Informe médico del inicio del diagnóstico y/o cualquier otro documento médico pertinente que contenga mayor detalle de la enfermedad, dolencia o padecimiento que demuestre la necesidad de la cuarentena.
- DNI del Asegurado.

Este es un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ***https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion***, ingresando el siguiente: Código de Verificación: **UJWRVQ-001**. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Firmado digitalmente por: CUEVA MORALES Carlos FAU 20131370564 soft
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ASESORIA JURIDICA (e)
Fecha y hora de firma: 28/03/2025 12:54:45
N° de documento: RESOLUCIÓN SBS N 01200 - 2025 - SBS

xi. Imposibilidad del Asegurado para trasladarse hasta el lugar del evento por cancelación de vuelos y/o pasajes por cuestiones climáticas u operativas ajenas a su voluntad dentro de las 48 horas previas al Evento.

- Aviso de la empresa de transporte mencionando la cancelación del viaje.
- Los respectivos boletos de transporte.
- DNI del Asegurado.

xii. Accidente de tránsito en el que interviene el vehículo en el que viaja el Asegurado y que le impida llegar al evento.

- Denuncia Policial.
- Dosaje etílico y toxicológico, en caso el conductor sea el Asegurado.
- DNI del Asegurado.

xiii. Falla mecánica del vehículo en el que viaja el Asegurado que le impida llegar al evento.

- DNI del asegurado.
- Documento formal de un taller que indique la falla del vehículo o evidencia gráfica de los daños.

xiv. Daños Materiales Graves en la Vivienda Permanente o Vivienda Transitoria del Asegurado, ya sean éstas propias o alquiladas, ocurridos dentro de las 72 horas previas al Evento y que las hiciera inhabitables o con grave riesgo de que se produzcan mayores daños o pérdidas que justifiquen de forma imperativa la presencia del Asegurado. Se entenderá también como Daño Material Grave todo hecho de Robo acontecido en la vivienda permanente o transitoria del Asegurado.

- Evidencia gráfica de los daños.
- Informe técnico de los daños y/o cualquier documento, pericia o informe suscrito por un profesional competente en la materia, que permita a la compañía determinar la fehaciencia y materialidad de los daños materiales graves.
- Denuncia Policial.

xv. Cuando el Asegurado fuere un Trabajador Independiente, y sufriera Daños Materiales Graves en sus locales u oficinas profesionales o comerciales, ya sean éstos propios o alquilados, ocurridos dentro de las 72 horas previas al Evento y que los hiciera inoperables o inhabitables o con grave riesgo de que se produzcan mayores daños o pérdidas que justifiquen de forma imperativa la presencia del Asegurado. Se entenderá también como daño Material Grave todo hecho de Robo acontecido en el local u oficina profesional o comercial del Asegurado.

- Evidencia gráfica de los daños.
- Informe técnico de los daños y/o cualquier documento, pericia o informe suscrito por un profesional competente en la materia, que permita a la compañía determinar la fehaciencia y materialidad de los daños materiales graves.
- Denuncia Policial.
- DNI.

Este es un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ***https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion***, ingresando el siguiente: Código de Verificación: **UJWRVQ-001**. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Firmado digitalmente por: CUEVA MORALES Carlos FAU 20131370564 soft
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ASESORIA JURIDICA (e)
Fecha y hora de firma: 28/03/2025 12:54:45
N° de documento: RESOLUCIÓN SBS N 01200 - 2025 - SBS

xvi. Convocatoria del Asegurado a requerimiento del Poder Ejecutivo o a requerimiento del Poder Judicial para el día del evento y en un horario cuya antelación respecto del inicio del evento sea menor a 4 horas.

- Convocatoria formal al Asegurado por parte del Poder Ejecutivo o Poder Judicial.
- DNI del Asegurado.
- Declaración Jurada legalizada indicando el motivo de la inasistencia al evento.

xvii. Viaje o residencia laboral del Asegurado (trabajador en relación de dependencia) establecido por su empleador a más de 200 Km (doscientos kilómetros) de su residencia que le impida asistir al Evento.

- Pasajes aéreos o terrestres del Asegurado.
- Constancia laboral donde indique el motivo del viaje y su destino, debidamente suscrita por el representante del Empleador.
- Ultima boleta, debidamente suscrita por el representante del Empleador.
- DNI del Asegurado.

xviii. Despido Laboral del Asegurado, siempre y cuando el mismo se haya efectivizado con posterioridad a la adquisición del ticket. La relación laboral debe haber sido con el mismo empleador por al menos un año ininterrumpido.

- Carta de despido debidamente suscrita por el representante legal del Empleador del Asegurado.
- Hoja de liquidación de los beneficios, debidamente suscrita por el representante legal del Empleador del Asegurado.
- DNI del Asegurado.
- Contrato de trabajo del Asegurado, debidamente suscrito tanto por este como su Empleador.

xix. Citación administrativa o judicial por un procedimiento de adopción.

- DNI del Asegurado.
- Citación de la institución pública que requiera su presencia, debidamente suscrita por el representante legal de dicha institución.

La COMPAÑÍA tendrá un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la recepción completa de los documentos antes indicados, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura, caso contrario se producirá el consentimiento del siniestro; salvo que la COMPAÑIA solicite una prórroga al ASEGURADO para realizar nuevas investigaciones y obtener evidencias relacionadas con el siniestro. En caso que el ASEGURADO no apruebe la solicitud de prórroga presentada por la COMPAÑÍA, ésta se sujetará al procedimiento establecido para tal efecto en el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's.

Cuando La COMPAÑÍA lo considere conveniente, podrá requerir una entrevista personal con el ASEGURADO o solicitar las aclaraciones y/o precisiones necesarias acerca del evento o siniestro ocurrido. Ésta se solicitará dentro de los primeros veinte (20) días del plazo de treinta (30) días con los que cuenta la COMPAÑÍA, para aprobar o rechazar el siniestro.

Este es un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ***https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion***, ingresando el siguiente: Código de Verificación: **UJWRVQ-001**. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Firmado digitalmente por: CUEVA MORALES Carlos FAU 20131370564 soft
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ASESORIA JURIDICA (e)
Fecha y hora de firma: 28/03/2025 12:54:45
N° de documento: RESOLUCIÓN SBS N 01200 - 2025 - SBS

Comprobada la veracidad de los hechos y de los documentos presentados, y luego de haber verificado que la causa no se encuentra comprendida dentro de las Exclusiones o consentido el siniestro por alguna otra causa, LA COMPAÑÍA procederá a pagar los beneficios estipulados en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Seguro, en el plazo de treinta (30) días calendarios, computados a partir de la fecha en que se consintió el siniestro.

Este es un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ***https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion***, ingresando el siguiente: Código de Verificación: **UJWRVQ-001**. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***